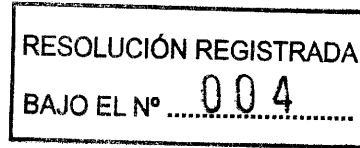




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 07 ENE 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 6
Letra: TCP-PR Año: 2016, caratulado: “S/ CONSULTA DE PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO” y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 01/16,
del 4 de enero de 2016, suscripta por el Presidente de la Legislatura, señor Juan
Carlos ARCANDO.

Que en consecuencia, se expidió el Secretario Legal de este Tribunal de
Cuentas, mediante Informe Legal N° 05/2016 Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos
se comparten y hacen propios a través del presente acto administrativo.

Que en virtud del objeto de la consulta, corresponde habilitar la feria
administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015, en el ámbito de este
Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la
presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2° inciso i), 26, 27 y
concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución
Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Informe Legal N° 5/2016 Letra: T.C.P.- S.L., cuyos términos se hacen propios y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo 2º de la presente.

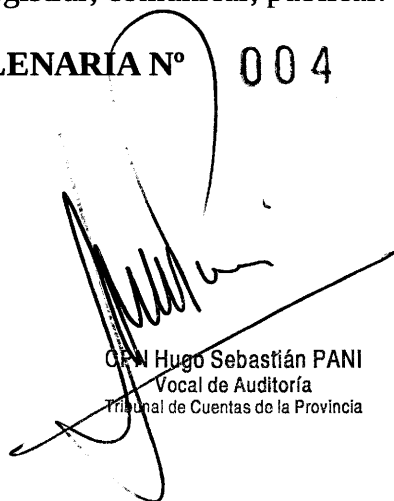
ARTÍCULO 4º: Notificar con copia certificada del presente y del Informe Legal N° 5/2016 al Presidente de la Legislatura, señor Juan Carlos ARCANDO.

ARTÍCULO 5º: Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 004 /2016.

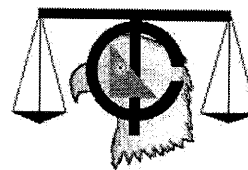



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe Legal N° 5/2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra TCP PR N° 6, año 2016

Ushuaia, 7 de enero de 2016

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/CONSULTA DE PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO*", a fin de que se emita dictamen jurídico.

ANTECEDENTES

De manera preliminar, cabe precisar que la presente intervención tiene cauce procedimental a través de las facultades acordadas a este Órgano de Control por el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Sin perjuicio de que, si bien en función de la citada norma, se considera correcto que la consulta provenga del representante del Poder del Estado que requiera el asesoramiento, en coincidencia con la Procuración del Tesoro de la Nación, es criterio consolidado de este Tribunal que: "*Con carácter*



"*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*"

previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición" (Dictámenes 199:115; 200:21; 205:106).

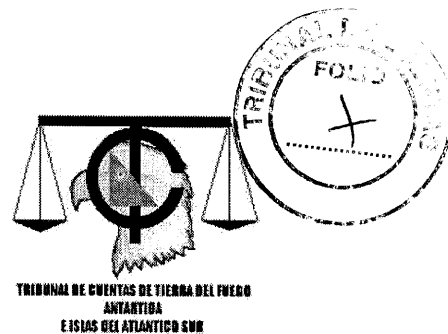
Además, el mencionado Organismo Asesor ha explicado que: "(...) *con carácter previo a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro, resulta necesaria la opinión fundada de los servicios jurídicos intervinientes mediante dictámenes que individualicen la cuestión traída en consulta, la desarrollen exhaustivamente, desde el punto de vista fáctico y jurídico con el agregado de toda la documentación que tenga incidencia en el tema" (Dictámenes 223:200, 235:308, 254:389).*

No obstante lo señalado y más allá de la falta de dictamen del servicio jurídico permanente de la Legislatura, en atención a la premura manifestada por su Presidente, se procederá de todos modos al análisis solicitado sin los antecedentes internos de ese órgano en particular.

Más allá de que el Estado provincial constituye un sujeto de derecho único, la división de poderes que conlleva la forma representativa y republicana de gobierno adoptada por el artículo 1º de nuestra Constitución local, implica asimismo la independencia de que debe gozar la Legislatura para atender sus necesidades operativas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Puntualmente en lo que es objeto de examen en la especie, el artículo 100 de la Constitución Provincial establece que: “*El Vicegobernador es el Presidente de la Legislatura (...)*”.

Resulta claro el pedido de asesoramiento, en el sentido de que el señor Vicegobernador podría recibir encomiendas de la Legislatura para cumplir funciones fuera del territorio de la provincia como su Presidente, por cuanto se estima razonable que tales gastos no fueran encuadrados normativamente en el Decreto provincial N° 2322/2014, ya que en relación con el Vicegobernador, esa última norma tiene por objeto atender sus gastos de viáticos mientras estuviera a cargo de la Gobernación de la provincia, no por sus funciones específicas como Presidente de la Legislatura y a partir de instrucciones del propio Cuerpo Deliberativo.

Ahora bien, con relación a la técnica del acto administrativo que se propicia y que se vincula con una cuestión de competencia legal de quien lo emite, es dable señalar que se trataría de la incorporación del Presidente de la Legislatura al régimen de viáticos de los Legisladores y, por lo tanto, no constituiría en mi opinión, un mero acto de administración, sino un acto administrativo de alcance general e incorporado al régimen normativo de ese Cuerpo con carácter permanente.

Así, cabe señalar también que el artículo 105 de la Constitución Provincial, fija entre las atribuciones de la Legislatura: *“1 - Dictar su propio Reglamento Interno que no podrá ser modificado sobre tablas (...)”*.

A mayor abundamiento, estimo asimismo pertinente tener en cuenta, que el artículo 95 del mismo plexo legal, prevé que: *“Los legisladores no cobrarán viáticos a menos que la Legislatura resuelva el cumplimiento de alguna misión específica fuera del territorio de la Provincia de la que tendrán que informar a la Cámara dentro de los diez días de su regreso. Se aplicará la pérdida automática y proporcional de la dieta en caso de ausencia injustificada a las sesiones o reuniones de comisión”*.

CONCLUSIÓN

En función de las normas transcriptas y sin que se advierta óbice legal para el dictado del acto analizado, de conformidad con su naturaleza jurídica, opino que surge clara la necesidad de que el acto sea ratificado por la Cámara Legislativa tal y como se prevé en el proyecto remitido para su examen.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuya emisión estimo pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
07 ENE 2016